



Demandante: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Demandados: Tribunal Administrativo del Atlántico y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-05301-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-05301-00
Demandante: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTRO

AUTO ADMISORIO

1. Mediante escrito radicado el 28 de septiembre de 2022, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por conducto de apoderado judicial, interpuso acción de tutela¹ contra el Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Cinco Administrativo Oral de Barranquilla. En la acción constitucional, la parte actora pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la confianza legítima.

2. Desde el punto de vista de la parte accionante, tales garantías constitucionales resultaron quebrantadas con ocasión de la presunta omisión, por parte de las referidas autoridades, de notificar su vinculación al trámite que se adelantaba en el marco de la acción de tutela promovida por la señora Yuris González Torres contra el Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional².

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021)³, se tiene que esta Sección es competente para conocer de la presente acción de tutela.

4. Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida.

¹ El escrito de tutela fue radicado en el Tribunal Administrativo del Atlántico y, posteriormente, remitido a la Secretaría General del Consejo de Estado el 4 de octubre de 2022. Ingresó al Despacho del magistrado ponente el 5 de octubre siguiente.

² Acción de tutela con radicado n.º 08001333300520210022800

³ "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela".



Demandante: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Demandados: Tribunal Administrativo del Atlántico y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-05301-00

5. En ese sentido, se tendrán al Tribunal Administrativo del Atlántico y al Juzgado Cinco Administrativo Oral de Barranquilla como autoridades accionadas.

6. Del mismo modo, en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la vinculación de *i)* la señora Yuris González Torres, en su condición de accionante en la acción de tutela con radicado n.º 08001333300520210022800; *ii)* el Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en su condición de parte demandada en la referida acción constitucional y *iii)* la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

7. Por otro lado, se dispondrá que las Secretarías del Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Cinco Administrativo Oral de Barranquilla, remitan en formato digital el expediente identificado con radicado n.º 08001333300520210022800/1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las autoridades accionadas, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, podrán radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

TERCERO: VINCULAR *i)* a la señora Yuris González Torres; *ii)* al Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes podrán intervenir en el presente asunto en el término de tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, los anteriores sujetos podrán radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.



Demandante: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Demandados: Tribunal Administrativo del Atlántico y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-05301-00

QUINTO: SOLICITAR a las Secretarías del Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Cinco Administrativo Oral de Barranquilla, remitan en formato digital el expediente identificado con radicado n.º 08001333300520210022800/1.

SEXTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEPTIMO: ORDENAR que el expediente de la referencia permanezca en la Secretaría General de esta Corporación, hasta tanto se cumplan los términos mencionados y se acaten las instrucciones acá impartidas.

OCTAVO: RECONOCER TENER al abogado Diego Alfonso Leal González, como apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos y para los fines del poder que le fuere conferido.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”